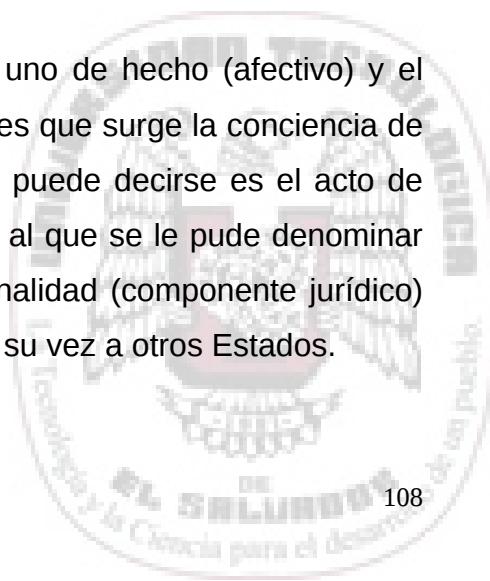


CONCLUSIONES

Existe innumerable doctrina respecto a la nacionalidad, la mayoría establece principios que son retomados por las legislaciones de diversos Estados; sin embargo las formas en que las asumen son de diversas formas, por ejemplo el principio “ninguna persona debe tener más de una nacionalidad”, algunos Estados retoman íntegramente este principio y no permiten la doble y múltiple nacionalidad, en contrario otros Estados como lo es el caso de El Salvador, si la permiten.

La nacionalidad históricamente ha existido en un primer momento como un nexo afectivo de identidad con un conglomerado social, conocido como vínculo natural, dicha población presenta características comunes originada por una vida en común que ha generado intereses sociales idénticos, denominándolo por ello como la entidad histórica llamada “nación”. Un segundo momento de la nacionalidad, es cuando pasa a ser institución jurídica, en la cual ya no basta el vínculo natural (lengua, religión, raza), si no que se agrega el territorio, en donde ejerce jurisdicción política y jurídica el Estado, por lo tanto es éste quien la otorga o la revoca y ante quien se renuncia.

Significa que la nacionalidad tiene dos componentes: uno de hecho (afectivo) y el otro de derecho (jurídico). En el componente de hecho es que surge la conciencia de la nacionalidad, que a su vez surge de la nación, que puede decirse es el acto de valoración de la forma de territorialidad como un bien, al que se le puede denominar pueblo, como unidad que requiere de instituir la nacionalidad (componente jurídico) para identificarse de otros nacionales que pertenecen a su vez a otros Estados.



En el análisis con base al derecho comparado constitucional, se pudo observar como los países Centroamericanos y de Panamá, a excepción de Guatemala, otorgan la doble nacionalidad; significa que los demás Estados, sólo permiten la naturalización por lo que la Constitución de El Salvador en su Art. 90 ordinal 3º. Presenta flexibilidad respecto a otorgar la nacionalidad de origen a todos los Centroamericanos que conformaron los países de la antigua Federación Centroamericana. Tomando en cuenta que los Centroamericanos al pasar a ser nacionales de origen tienen la capacidad legal de optar a ciertos privilegios que deben ser únicos de los nacidos en el territorio nacional.

Otro punto que no se observa en las Constituciones de Centroamérica y Panamá son la doble y múltiple nacionalidad, así como especificar si existen excepciones respecto a la aplicación del *Jus soli*, que por ejemplo Honduras contempla como excepción que los hijos de diplomáticos acreditados en su país de otros Estados, nacidos en territorio hondureño, no pueden inscribirse como nacionales.

La legislación salvadoreña establece las formas de otorgar la nacionalidad, de renunciar, causales de revocación y como readquirir la nacionalidad, tanto en la constitución como en la legislación secundaria: es lógico que la Constitución sólo enuncie algunas disposiciones generales e importantes para la nacionalidad, no obstante la Ley de Extranjería como legislación secundaria y norma estatal directa, no establece los procedimientos específicos que se realizan dentro de las instituciones competentes respecto a la nacionalidad, y se supone existen reglamentos, pero que no son accesibles a profesionales y estudiantes, quienes son los que deben conocer a profundidad sobre la institución de la nacionalidad, en el sentido que son los que asesoran a las personas y/o enfrentan casos de este tipo y que en algún momento ni los mismos empleados de la Dirección General de Migración conocen la aplicabilidad de la Ley, por lo que ellos solamente aplican aspectos normativos que están contenidos en los formularios y que en algún momento pueden generar conflicto de ley.

Un ejemplo de lo anterior puede ser el de “x” extranjero, originario de un país Centroamericano, quien ingresa a El Salvador como turista, amparándose en el formulario CA-4, que es un Tratado celebrado con algunos de los Estados Centroamericanos, y que permite ingresar a un Estado con un documento nacional, es decir que no es necesario el Pasaporte, como documento universal de viaje, no obstante se queda en El Salvador, y en un momento determinado se presentó a los DUICENTROS, para que le extendieran su Documento Único de Identidad (DUI), y se les tuvo que explicar que no eran salvadoreños, pues su condición jurídica era de extranjeros, agregando que estaban ilegales, y por lo menos cinco de ellos, se presentaron al Socorro Jurídico de la Universidad, para que se les asesorara qué hacer, pues no sabían si presentarse a la Dirección General de Migración a solicitar residencia o nacionalidad o regresar a su país y volver a entrar, pues ellos opinaban que no existía un control migratorio efectivo en El Salvador, porque nunca los detuvieron, manifestando uno de ellos que tenía 5 años de residir en El Salvador. Se supone que el extranjero Centroamericano interpretó la Constitución (Art. 90 ordinal 3º.) a su manera, concluyendo que era Salvadoreño, porque la Constitución dice en su artículo 90 “Son salvadoreños por nacimiento...”, no obstante se debe hacer trámite, por otra parte ignoraba que si se presentaba a la Dirección General de Migración corría el riesgo de que lo detuvieran y lo deportaran, pues su permanencia en El Salvador, era ilegal.

Respecto a la renuncia de la nacionalidad salvadoreña, ésta se hace efectiva desde que la solicita el interesado y se le emite el dictamen, cuando él o ella aún no tiene otra nacionalidad, cuando debería ser efectiva hasta que ya se le ha concedido la otra.

Las instituciones competentes para conocer sobre trámites respecto a la nacionalidad, son el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Migración, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la

República y las Alcaldías Municipales de San Salvador, así como los Consulados en El Salvador, cuando tienen relación con los interesados.

Se logró determinar los procedimientos, a manera de ejemplo el procedimiento que se sigue para que el Estado otorgue la nacionalidad salvadoreña, el mismo responde a cada categoría es decir, si se solicita la nacionalidad de origen los requisitos difieren y el procedimiento es similar, pero existen algunas excepciones, por ejemplo el que no se renuncia a su nacionalidad, como es el caso de los de origen, no así los naturalizados, a quienes se les exige la renuncia de acuerdo a la ley.

